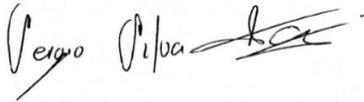


Radicado N°: 686554089001-2020-00025-00
Proceso: DESPACHO COMISORIO 006 J01CCBARRANCA RADICADO REIVINDICATORIO 2011-00125-00
Demandante: CRISTHYAM ALBEYRO CASTELLANOSO GÓMEZ
Demandado: GUSTAVO QUINTERO ÁNGEL y OTROS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante recorrió traslado de la oposición oportunamente, los opositores guardaron silencio y no aportaron ni pidieron pruebas. Sabana de Torres, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino del traslado ordenado mediante auto del 17 de agosto de 2021, procede el Despacho a resolver al oposición parcial a la entrega del bien inmueble identificado con M.I. # 303-4053 de la ORIP de Barrancabermeja, denominado "El Silencio" al demandante CRISTHYAM ALBEYRO CASTELLANOSO GÓMEZ, con apoyo en el aparte final del numeral 7 del artículo 309 del CGP, pues como se deduce de los audios que dan cuenta de la diligencia de entrega practicada por el Alcalde Municipal Local, quien delegó a la Inspectora de Policía Municipal a su cargo, una vez se identificó el inmueble objeto de la entrega y sus ocupantes, se hizo entrega de los lotes señalados en los literales **a, d, g, h** de la sentencia adiada 3 de diciembre de 2019 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, -Juzgado comitente-.

Revisado el trámite y los documentos presentados en la diligencia de entra, para hacer oposición:

- (i) Escrito de contrato de promesa de compraventa y cesión de derecho que hace el demandado EDUARDO RUEDA PARRA (literal **h**, sentencia del 3 de diciembre de 2019 J01CC BARRANCA), al opositor CESAR TAMAYO, del 15 de octubre de 2018,
- (ii) Escrito de contrato de compraventa de dos hectáreas de un predio mejorado que hace el demandado OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO (literal **c**, sentencia del 3 de diciembre de 2019 J01CC BARRANCA) al opositor MARÍA DEL CARMEN GALVIS BAUTISTA,
- (iii) Escrito de contrato de promesa de compraventa de mejoras que hace la tercera OFELMA MORENO FLOREZ (literal **b**, sentencia del 3 de diciembre de 2019 J01CC BARRANCA), al opositor JOSEFINA PEÑA PINILLA, del 13 de septiembre de 2006. Así mismo, allega poder, para oponerse a la entrega de 2 hectáreas de este literal de las 10 que relaciona.
- (iv) Poder que presenta la apoderada de la tercera SANDRA JUDITH SAYAS BELTRAN, para oponerse de que trata el literal **f**, sentencia del 3 de diciembre de 2019 J01CC BARRANCA, que se ordenó la entrega a LUIS ENRIQUE BARRERA ALFONSO, sin que presentara los documentos que anunció en la sustentación de la oposición.
- (v) Respecto del literal **e**, sentencia del 3 de diciembre de 2019 J01CC BARRANCA, presentó ELDER AGUILAR TEJADA quien indicó que le compró al demandado OCTAVIO LEON MARÍN, **sin** presentar prueba sumaria.

Encuentra el Despacho que en virtud de lo preceptuado en el numeral primero del artículo 309 del C.G.P., *“El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella”*

Aplicada la norma en el caso que nos ocupa, se evidencia que:

OPOSICION 1 y 2.- Respecto de los opositores y pruebas allegadas relacionadas como documentos (i) y (ii), si bien es cierto los opositores no fueron parte del proceso, si lo fueron los vendedores que figuran en el documento privado EDUARDO RUEDA PARRA y OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO, pese a que la sentencia es del 6 de diciembre de 2019, fecha posterior a las ventas, los vendedores eran concedores del trámite reivindicatorio con antelación a la venta, que como se ve en la decisión de fondo aludida en el ordinal SEGUNDO se les ordenó la entrega del predio El Silencio.

OPOSICION 3.- Respecto de la opositora y prueba allegada relacionada como documento (iii), la opositora JOSEFINA PEÑA PINILLA, representada por apoderado, no fue parte del proceso, el documento que presenta “compraventa de mejoras que le hace la tercera OFELMA MORENO FLOREZ”, quien tampoco hizo parte del proceso, corresponde a dos (2) hectáreas del literal b, sentencia del 3 de diciembre de 2019 J01CC BARRANCA, que se ordenó entregar al demandado SEVERO ROBLES BARAJAS.

La prueba sumaria presentada para la oposición de estas dos hectáreas de terreno de que trata el literal **b** del ordinal segundo de la sentencia del 3 de diciembre de 2019 J01CC BARRANCA, tiene como fecha de acaecimiento el 13 de noviembre de 2006, casi 5 años antes de presentarse la demanda; además de que estudiado el folio de matrícula inmobiliario 303-4053, no se evidencia la inscripción del proceso 2011-00025, lo que da fuerza a la presente oposición, razón por la que se ADMITIRÁ, para que las partes interesadas en su oportunidad presenten las pruebas que quieran hacer valer, ante el Comitente. Respecto del restante de terreno que no presentó oposición, se ordenará su entrega al demandante.

OPOSICIÓN 4.- Respecto de la opositora y prueba allegada relacionada como documento (iv), la opositora SANDRA JUDTIH SAYAS BELTRAN, representada por apoderada, no fue parte del proceso, dentro de las piezas procesales no presentó ninguna que le sirvan de soporte conforme lo anunció en la sustentación oral de la oposición, ni dentro de los cinco días siguientes después del traslado.

En consecuencia, por hallarse acreditado que los opositores CESAR TAMAYO y MARÍA DEL CARMEN GALVIS BAUTISTA (1 y 2) recibieron la posesión de manos de los vinculados al proceso reivindicatorio 2011-00125-00, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja y contra quienes produce efecto la sentencia del 6 de diciembre de 2019 se rechazara de plano la oposición y se remitirá nuevamente el comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES para que culmine la diligencia de entrega.

De otra parte y referente a los opositores SANDRA JUDTIH SAYAS BELTRAN y ELDER AGUILAR TEJADA (3, 4 y iv), por no presentar pruebas suficientes que hagan valer la oposición presentada, también será rechazada, dado que se evidencio que en los audios, en el expediente físico y una vez corrido el traslado de las oposición, no presentaron prueba sumaria, ni solicitaron practica de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las OPOSICIONES que hacen los señores CESAR TAMAYO y MARÍA DEL CARMEN GALVIS BAUTISTA, por lo expuesto de en la parte motiva de esta providencia.

SEGUND: NEGAR las OPOSICIONES que hacen los señores SANDRA JUDTIH SAYAS BELTRAN y ELDER AGUILAR TEJADA por no presentar prueba sumaria, conforme se expone en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMITIR LA OPOSICION que hacen la señora JOSEFINA PEÑA PINILLA, por lo expuesto de en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR nuevamente el DESPACHO COMISORIO 2020-00025, a efectos de culminar la diligencia de entrega, respecto de las franjas de terreno de las que se rechaza las oposiciones presentadas y el restante del literal **b** de la sentencia del 3 de diciembre de 2019 Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, que se ordenó entregar al demandado SEVERO ROBLES BARAJAS y que no fue objeto de oposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **17 de septiembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO